



**RESOLUCION No. CSJATR18-238**  
**Miércoles, 25 de abril de 2018**

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado recíproco, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO RECÍPROCO PRESENTADA POR LAS EMPLEADAS JUDICIALES ANA RUBTH PACHECO SARMIENTO Y EDITH YOHANA SOLON CUERVO**

La señora ANA RUBTH PACHECO SARMIENTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.002.807, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad - Atlántico, y la señora EDITH YOHANA SOLON CUERVO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.523.306, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, presentaron ante esta Corporación petición el día 19 de abril del presente año, en el cual solicitan estudien su petición de **traslado recíproco** entre los despachos en que se encuentran laborando en la actualidad por desempeñarse en el mismo cargo, por encontrarse ambas inscritas como empleadas de carrera y contar con calificación de servicios en firme correspondiente al año 2017, superior a los 80 puntos, la cual adjuntan y razón a ello, solicita concepto favorable de traslado.

**DOCUMENTACION ALLEGADA:**

- Solicitud de traslado.
- Certificado de aval o consentimiento proferido por el Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad.
- Ultima calificación integral de servicios correspondiente al año 2017 de la señora Ana Rubth Pacheco Sarmiento.
- Copia de certificado de estudio expedido por parte de la Universidad de la Costa de la señora Ana Rubth Pacheco Sarmiento.
- Fotocopia del Registro Civil de su menor hija - Ana Rubth Pacheco Sarmiento.
- Certificado de aval o consentimiento proferido por el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.
- Ultima calificación integral de servicios correspondiente al año 2017 de la señora Edith Yohana Solón Cuervo.
- Copia del Registro de sus menores hijos - Edith Yohana Solón Cuervo.

**COMPETENCIA:**

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

de la Judicatura, hoy Consejo Seccional de la Judicatura (según lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016), la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, de salud y recíprocos, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura según se infiere del inciso cuarto del artículo décimo séptimo del enunciado Acuerdo.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo III, artículo decimo y décimo primero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamentan lo relativo a traslados recíproco de servidores de carrera e igualmente el parágrafo segundo del artículo décimo séptimo del acuerdo en mención el cual establece que: (...) ***Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.*** (En negrilla nuestro para resaltar la idea)

#### MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

#### REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, los servidores judiciales que aspiren un traslado RECÍPROCO deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos y consentimiento previo y/o visto bueno de los nominadores de cada recinto judicial.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y décimo noveno deberá acreditarse:

- a. Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, **podrán presentarse en cualquier momento** siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos. (Negrilla nuestra)
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores**, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.(Negrilla nuestra)

- c. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado recíproco del 19 de abril de 2018, suscrita por las señoras Ana Rubth Pacheco Sarmiento, identificada citadora del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad - Atlántico, y la señora Edith Yohana Solón Cuervo en su condición de citadora del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales - Atlántico, y al confrontar la documentación que presenta el peticionario y la documentación allegada, se observa:

1. Que la señora Ana Rubth Pacheco Sarmiento, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.002.807, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad - Atlántico, desde el 1° de diciembre del 2016.
2. Que la señora Ana Rubth Pacheco Sarmiento aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2017, obteniendo en la última calificación 98 puntos.
3. Que la señora Ana Rubth Pacheco Sarmiento allegó escrito avalando o consintiendo la solicitud de traslado recíproco suscrito por su nominador Dr. Luigi Carlo Cianci Flórez, Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad.
4. Que la señora Ana Rubth Pacheco Sarmiento se encuentra inscrita en escalafón mediante Resolución No. CSJATR17-1224 del 10 de noviembre de 2017.
5. Que la señora Edith Yohana Solón Cuervo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.523.306, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, desde el 8 de julio de 2011.
6. Que la señora Edith Yohana Solón Cuervo aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2017, obteniendo en la última calificación 97 puntos.
7. Que la señora Edith Yohana Solón Cuervo allegó escrito avalando o consintiendo la solicitud de traslado recíproco suscrito por su nominador Dr. Rafael Andrés Ojeda Mendoza, Juez Promiscuo de Familia de Sabanalarga - Atlántico.
8. Que la señora Edith Yohana Solón Cuervo se encuentra inscrita en escalafón mediante Resolución No. 00121 del 24 de agosto de 2011.



Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para la procedencia del **traslado recíproco** solicitado por la señora ANA RUBTH PACHECO SARMIENTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.002.807, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad - Atlántico, y la señora EDITH YOHANA SOLON CUERVO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.523.306, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga – Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable** para que se produzca el traslado elevado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

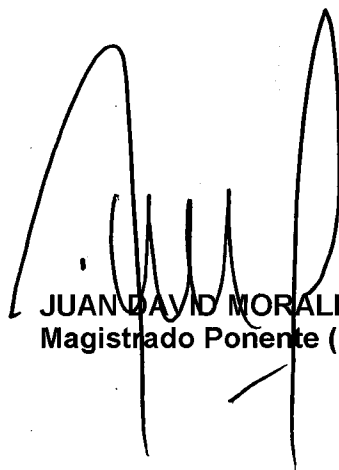
**ARTICULO PRIMERO.-** Proferir **CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente al traslado recíproco solicitado por la señora ANA RUBTH PACHECO SARMIENTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.043.002.807, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad - Atlántico, y la señora EDITH YOHANA SOLON CUERVO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.523.306, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de CITADOR del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Comuníquese la presente decisión a las solicitantes, al Dr. Luigi Carlo Cianci Flórez, Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad y al Dr. Rafael Andrés Ojeda Mendoza, Juez Promiscuo de Familia de Sabanalarga – Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado Ponente (E)



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada